

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, CHRISTOPHER RAFAEL OSORNIO QUINTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y LAS CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. De conformidad a la requisición número DAYF/101/2020, con la autorización del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross y la aprobación de la secretaria ejecutiva María de Lourdes Becerra Pérez, el director de Organización Electoral de este Instituto, Aldo Alonso Salazar Ruíz, solicitó a la Unidad Centralizada de Compras, tres equipos de cómputo.

Segundo. Tal como lo establecen los artículos 20, fracción I, en relación con el Quinto transitorio, fracción I del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se deben recabar cuando menos, tres cotizaciones.

Tercero. En ese sentido, Christopher Rafael Osornio Quintero, fue quien cumplió con las características y especificaciones técnicas requeridas por “EL INSTITUTO”.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de consejero presidente de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que

le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.3. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de secretaria ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en la finca marcada con el número 2764, de la calle Parque de las Estrellas, colonia Jardines del Bosque en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que su actividad económica es la siguiente:

- 1.- Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico u de equipo de precisión.
- 2.- Edición de software, excepto a través de internet.
- 3.- Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios.

II.2. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición e instalación de los bienes que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que entregará los bienes solicitados en el plazo requerido.

II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: 

II.4. Que tiene su domicilio establecido en calle , código postal , Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus Anexos que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la compraventa de tres equipos de cómputo con las siguientes características y especificaciones cada uno:

Procesador Intel Core i7 10700K,
Disipador 120mm,
16GB RAM,
SSD 1TB,
GPC RTX 2060KO,
Case Thermaltake H550 TG,
Windows 10 Pro 64 Bits,
PSU 650w,
DVD Externo,
Monitor ASUS 27"/ Adaptivesync / HDMI / VGA / DVI-D / Full HD (1080p) - 75Hz / Game Mode / VA27EHEY,
Kit de Teclado Microsoft Desktop 600 Alámbrico USB Estándar Negro 3J2-00008

2. En adelante, se hará referencia sólo como "LOS BIENES", de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

Segunda. Garantía de calidad.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar que la calidad de "LOS BIENES" corresponden a lo solicitado por "EL INSTITUTO" y a responder por vicios ocultos.

Tercera. Monto del contrato y forma de pago.

1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por concepto de "LOS BIENES", la cantidad de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

presente contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado como se estableció en el punto anterior, en moneda nacional, previa solicitud que realice por escrito, a través de la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO".

Para proceder al pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Unidad Centralizada de Compras, las facturas que deberán cubrir los requisitos fiscales correspondientes.

Cuarta. Plazo de ejecución.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la totalidad de "LOS BIENES" el día de la firma del presente contrato.

Quinta. Plazo y lugar de entrega.

1. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar e instalar "LOS BIENES" en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones requeridas por "EL INSTITUTO", en el plazo ya previsto en la **Cláusula Cuarta** y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de "EL PROVEEDOR", en la finca marcada con el número 2764, de la calle Parque de las Estrellas, colonia Jardines del Bosque en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Sexta. Vicios Ocultos y Defectos.

1. Las partes convienen que "EL PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en "LOS BIENES" o por cualquier otro incumplimiento en que hubieran incurrido.

2. Para tales efectos, "EL PROVEEDOR" garantiza "LOS BIENES" contra todo defecto de fabricación por un periodo de 2 años.

3. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga "LOS BIENES" que contengan defectos dentro del término de dos días, se hará acreedor a la penalidad señalada en la **Cláusula Décima** del presente contrato.

Séptima. Prohibiciones.

1. El "PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

Octava. Oportunidad.

1. El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

Novena. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la Cláusula Tercera.

Décima. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que "EL PROVEEDOR" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, "EL INSTITUTO" aplicará como sanción el 10% sobre el monto total del contrato.

Décima primera. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Décima segunda. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, y concluirá una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con la entrega

e instalación del 100% de “LOS BIENES” a entera satisfacción y visto bueno que por escrito otorgue “EL INSTITUTO”.

Décima tercera. Confidencialidad.

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto mismo.

De igual forma, no podrán obtener copias de todo o parte de la información privada, excepto en la medida en que ésta sea necesaria, en virtud del uso autorizado, siempre y cuando se encuentre apegado a derecho.

Décima cuarta. Aviso de privacidad.

“EL PROVEEDOR” es el responsable del tratamiento de los datos personales que son proporcionados para la realización de este instrumento legal. Pudiendo consultar el aviso de privacidad integral en: www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

Décima quinta. Normatividad y Jurisdicción.

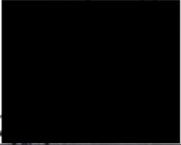
1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

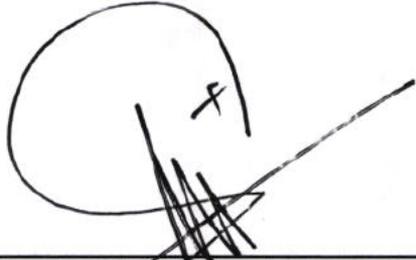
2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

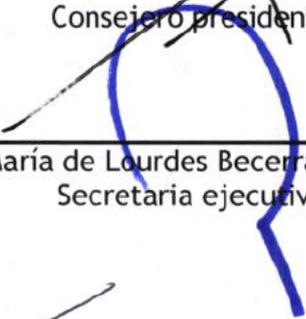
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 07 días de septiembre de dos mil veinte.

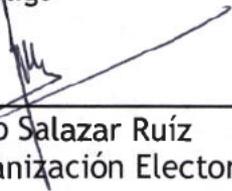
Por “EL PROVEEDOR”

Por “EL INSTITUTO”


Christopher Rafael Osornio Quintero


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

Testigo

Aldo Alonso Salazar Ruíz
Director de Organización Electoral

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y CHRISTOPHER RAFAEL OSORNIO QUINTERO, CON FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL CONSTA DE 07 HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

Eliminada información dentro de 10 renglones, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, y firma del proveedor, fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios